

LA RENTA PRESUNTIVA Y LA FUSIÓN DE SOCIEDADES

1. CONCEPTOS

a. LA RENTA PRESUNTIVA

La renta presuntiva constituye un método alternativo para determinar el impuesto de renta, de modo que éste no será inferior a determinado porcentaje del patrimonio fijado por la ley obtenido durante el respectivo período gravable.

El objeto de la renta presuntiva es presumir la percepción de ingresos, utilidades o beneficios en cabeza de una persona que da lugar al cumplimiento por parte de esta y del ciudadano, del deber de "contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro del concepto de justicia y equidad".

Es un mecanismo de liquidación del impuesto que obliga al contribuyente a tomar como base unos ingresos presuntos cuando la renta líquida gravable antes de fijar el gravamen, resulta ser inferior a la utilidad que, según la disposición legal de carácter tributario, debió obtener el sujeto durante el respectivo período gravable.

b. FUSIÓN DE SOCIEDADES

Existe fusión de sociedades, cuando una o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para ser absorbidas por otra, o para crear una nueva.

Con la aprobación del compromiso de fusión que consta en las actas de acuerdo por parte de la junta de socios o asamblea de accionistas, el proceso de fusión se formaliza con el otorgamiento de la escritura pública en la cual se hacen constar las condiciones económicas y jurídicas del acuerdo de fusión.

Con la fusión se busca la unificación de inversiones y criterios comerciales cuando las sociedades pertenecen a un mismo sector o cuando simplemente son de objetivos compatibles. Generalmente son implementadas en períodos de expansión económica o de crisis.

Existen dos figuras: Fusión por absorción y fusión por creación.

VENTAJAS:

- Disminución considerable de los gastos de operación y producción
- Disminución de la competencia lo cual les otorga un mayor poder económico y la obtención de mejores beneficios
- La compañía absorbente se convierte en una sociedad más sólida
- Garantiza una fiscalización más centralizada

DESVENTAJAS

- Reducción del empleo
- Se pueden crear oligopolios o monopolios
- Pueden genera confusiones entre los usuarios

2. EFECTOS TRIBUTARIOS EN LA FUSIÓN

Para efectos tributarios, en la fusión de sociedades no existe enajenación entre las sociedades fusionadas.

La sociedad absorbente o la nueva que surge de la fusión, es la responsable por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y demás obligaciones tributarias de las sociedades fusionadas o absorbidas.

3. RECIENTE CONCEPTO DE LA DIAN

La Administración de Impuestos revocó conceptos anteriores (051170 y 052702 de 1999 y 072317 de 2004) en los que señalaba que, en el caso de fusiones, el patrimonio base de renta presuntiva era el patrimonio del año anterior de la sociedad absorbente; ahora mediante concepto 008217 del 5 de febrero de 2007, señala que, en caso de fusiones, el patrimonio base para determinar la renta presuntiva es la suma de los patrimonios de las sociedades fusionadas del año anterior a la fusión.